

San Andrés, Isla 06/08/2026
No. 17202601510 MD-DIMAR-CP07-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
MIGUEL ANGEL RAMIREZ ALLIN
Capitán de la motonave "AAAA"
Sin Dirección
San Andrés, Isla

Asunto: Comunicación Auto Administrativo Aclaratorio
Ref. Investigación Administrativa No. 17022024021.

Con toda atención me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de San Andrés, profirió Acto administrativo "Por medio del cual se aclara la Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07- Jurídica 21 De Julio De 2025 Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave AAAA identificado con número de matrícula CP-07- 1831".

En consecuencia, en lo relacionado en el "(...) **Artículo 1º.- CORREGIR** el artículo segundo de Resolución Número (0141-2025) MDDIMAR- CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 "Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave "AAAA" identificada con matrícula CP- 07-1831, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula 1.123.621.053, en calidad de capitán de la nave "AAAA", identificada con matrícula CP- 07-1831, multa de cuatro coma quince (4,15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.000), equivalentes a 481,40 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído. (...) (cursiva fuera de texto). Por lo anterior, se dio cumplimiento al mencionado artículo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de acceso público de la Capitanía de Puerto de San Andrés y permanecerá publicado en el portal marítimo web en el enlace de **comunicaciones** de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Atentamente,


Teniente de Corbeta **JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica
Capitanía de Puerto de San Andrés

Anexo Un (1) Auto de fecha 6 agosto 2026

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V8

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 6 de agosto de 2026

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

AUTO

“Por medio del cual se aclara la Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave AAAA identificado con número de matrícula CP-07- 1831.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

El suscrito Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

Que mediante Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave AAAA identificado con número de matrícula CP-07- 1831, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés, se resolvió entre otros aspectos que:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula 1.123.621.053, en calidad de capitán de la nave “AAAA”, identificada con matrícula CP- 07-1831, multa de **tres (4,15)** salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.000), equivalentes a 481,40 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído. (...) (cursiva fuera de texto)*

Que durante el proceso de verificación del expediente 17022024021 de la Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave AAAA identificado con número de matrícula CP-07- 1831, que con miras a efectuar la corrección y dar inicio a la etapa de cobro coactivo, este despacho advirtió la existencia de un error involuntario de digitación en el artículo segundo del citado acto administrativo, consistente en que, al expresar en letras el monto de la sanción impuesta, se consignó "tres (4,15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023", existiendo una evidente discordancia entre la cifra escrita en letras ("tres") y la cifra numérica consignada entre paréntesis ("4.15").

Que, revisada la suma en pesos allí expresada CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.000), se constató que dicho valor corresponde efectivamente a cuatro comas quince (4,15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, y no a tres (3), por lo que el yerro se circunscribe exclusivamente a la expresión en letras del artículo segundo, sin que ello implique modificación del monto numérico, de la suma en pesos, ni del sentido de la decisión adoptada.

Que, en consecuencia, resulta procedente corregir la expresión "tres (04)" por "cuatro coma quince (4,15)", de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que faculta a la Administración para corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores formales contenidos en los actos administrativos aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras, siempre que la corrección no altere el sentido material de la decisión.

Que este yerro, no afecta ni vicia las actuaciones que hasta la fecha se hubieran proferido dentro del presente procedimiento administrativo.

Que ante el yerro en el número de identificación en la parte resolutive del acto administrativo que resolvió de fondo la investigación administrativa No. 17022024021, hace necesario que la administración aclare este aspecto, a efectos de no viciar la etapa de cobro persuasivo que se llegare a surtir.

Que sobre la aclaración de los actos administrativos, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 estipula que:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Así las cosas, por medio del presente acto administrativo se procede a aclarar el número en letras de los salarios mínimos impuestos señalado en la parte resolutive artículo segundo de la Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021– Motonave AAAA y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, que tiene como objeto dirigir, coordinar y controlar las actividades marítimas.

Relacionado con lo anterior, en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y el numeral 8 artículo 3 del decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción,

RESUELVE:

Artículo 1º.- CORREGIR el artículo segundo de Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 De Julio De 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, adelantado por Violación a la Normatividad Marítima Colombiana por los hechos ocurridos con la motonave “AAAA” identificada con matrícula CP- 07-1831, el cual quedará de la siguiente manera:

*(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL** identificado con número de cédula 1.123.621.053, en calidad de capitán de la nave “AAAA”, identificada con matrícula CP- 07-1831, multa de cuatro coma quince (4,15) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2023, suma que asciende a CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.814.000), equivalentes a 481,40 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído. (...) (cursiva fuera de texto)*

Artículo 2º.- COMUNICAR la presente decisión al señor RAMIREZ ALLIN MIGUEL ANGEL identificado con número de cédula 1.123.621.053 y a la señora SASKIA EUSELITA DAWKINS ROBINSON identificada con número de cédula 1.123.621.988 en calidad de capitán y propietaria respectivamente de la motonave “AAAA”, identificada con

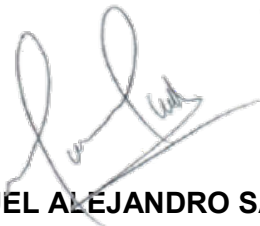
matrícula CP- 07-1831, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3º.- Una vez comunicada la presente decisión, continuar con el impulso normal del proceso en la etapa de cobro persuasivo correspondiente.

Artículo 4º.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, dejando claro que los demás aspectos de la Resolución Número (0141-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 21 de Julio de 2025 “Por la cual procede este despacho a proferir decisión de primera instancia dentro del procedimiento administrativo bajo radicado No. 17022024021, se mantienen vigentes.

Artículo 5º.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas